

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023112061-013-000



Fecha: 2023-12-01 13:49 Sec.día2070

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023112061-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-5148
Demandante : CLAUDIA JOHANNA PALENCIA ROJAS

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente.

SENTENCIA ESCRITA

Mediante escrito, allegado por la accionante CLAUDIA JOHANA PALENCIA ROJAS, el 18 de octubre de 2023, por medio de la cual presento demanda en contra de BANCOLOMBIA (derivado 00). Que tiene como pretensión principal el reintegro o exoneración de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000 M/Cte) en razón a una transacción no reconocida, en virtud de un aparente fraude en su cuenta de ahorro No. 232-344894-67, que la accionante contaba con vínculo contractual con la demandada.

La demanda fue admitida por medio del auto con fecha 23 de octubre y publicada en estado el día siguiente (derivado 03). El mismo 23 de octubre, se notificó personalmente por medio del correo electrónico a la parte demandada (derivado 04).

El 27 de octubre, la parte demandan allega correo electrónico allegando recurso de reposición en contra del auto admisorio, el cual estaba en termino para se presentado. En el documento interpone *excepción previa*, en específico la del numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, que indica “8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*”, fundamentado en que se encontrada en paralelo un proceso en curso con los mismas partes, hechos y pretensiones. Para lo cual, este despacho procede a pronunciarse.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

En primer lugar, respecto a la excepción previa presentada por el demandado, en el que indica pleito pendiente entre las partes con el mismo objeto de litigio, una vez verificada la plataforma interna de la entidad se logra evidenciar que existe un proceso en paralelo, bajo el número de radicado 2023111923, con el consecutivo 5132, la cual fue presentada el 18 de octubre de 2023, y que para la fecha de la presente decisión ya fue contestada por la entidad demandada.

En el caso bajo examen, se advierte que se interpusieron ante esta Delegatura dos demandas, la identificada con el número de expediente 2023-5132 recibida el 18 de octubre de 2023 y la presente 2023- 5148 radicada el mismo día, las cuales encuentra la Delegatura que existe plena identidad entre las partes, hechos y pretensiones.

Así las cosas, como quiera que entre ambos procesos se presenta identidad de partes, identidad de objeto, así como de causa para pedir, forzoso resulta concluir que la demanda presentada por el actor radicada con el expediente 2023-5132, tiene por virtualidad o efecto agotar la competencia que el párrafo del artículo 24 del Código General del Proceso establece de manera concurrente entre "*...las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas...*" quedando de esta manera fincada de forma privativa al interior del citado expediente la competencia para conocer de la acción instaurada y a la vez sustraída de las restantes autoridades con funciones jurisdiccionales incluida esta misma Delegatura. Baste reiterar que la competencia preventiva, que como se explicó es aquella que "*...puede ser ejercida por dos o más jueces distintos, mas no simultáneamente sino en forma tal que el primero que la ejerce previene en el conocimiento*" (Hernando Morales Molina. *Curso de Derecho Procesal Civil*), una vez asumida por uno de ellos, se torna privativa.

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales no podría asumir nuevamente el conocimiento de la demanda presentada por el señor CLAUDIO JOHANA PALENCIA ROJAS, pues actualmente cursa ante esta Delegatura un proceso en idénticas condiciones, circunstancia que verificada conlleva a rechazar la demanda aquí promovida por falta absoluta de competencia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, conceder la

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa presentada por BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se le **RECONOCE** personería jurídica al abogado **LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE**, portador de la tarjeta profesional 197.405 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza las facultades conforme al poder conferido por la parte demandada.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

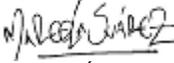
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:
ALANN SANTIAGO VARGAS HIGUERA
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>4 de diciembre de 2023</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>